

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez para resolver el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte actora frente a la sentencia calendada 22 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, dentro del expediente No. 17001-40-03-007-2020-00486-02.

El recurso se admitió mediante auto del 04 de agosto de 2022 y el término con el que contaba la parte recurrente para sustentar el recurso transcurrió así: 8, 9, 10, 11, 12 de agosto de 2022.

La parte apelante no presentó escrito de sustentación.

Manizales, Caldas dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Camila Jiménez Pérez', with a large, sweeping flourish at the end.

MARÍA CAMILA JIMÉNEZ PÉREZ
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO**
Demandados: **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO Y OTRO**
Radicado: 17001-40-03-007-2020-00486-02
Interlocutorio No. 391

Teniendo en cuenta que dentro del proceso ejecutivo promovido por **JOSÉ FENIBAR MARÍN QUICENO** en contra de **MARÍA DEL CARMEN QUINTERO OROZCO** y **LUCILA DUQUE GONZÁLEZ**, se admitió el recurso de apelación presentado por la parte demandada y según la constancia que antecede, los términos concedidos a la parte apelante para sustentar su recurso transcurrieron sin actuación, esta judicatura declarará desierto el recurso de alzada atendiendo los siguientes argumentos:

El artículo 12 de La Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, dispone:

“Artículo 12. Apelación de Sentencias en Materia Civil y Familia.

El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia. se tramitará así: Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso.”

A su vez, el artículo 322 del Código General del Proceso, numeral 3, inciso 4, establece que *“El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia proferida el 22 de abril de 2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales.

SEGUNDO: Por secretaría **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, una quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e417eb35383bd41d542594b53153819349f0f3a579b0ac83310af881940f371f**

Documento generado en 29/08/2022 01:39:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>